



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, DE DETERMINADAS PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADAS DE FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA / CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA

Exp 2025-01

1. OBJETO DEL CONTRATO¹

El objeto del contrato lo constituye la contratación de una serie de pólizas de seguros privadas de **FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA / CRISTOBAL BALENCIAGA FUNDAZIOA** (en adelante, indistintamente, FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA o entidad contratante), con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Carátula y al presente Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a los siguientes lotes:

- LOTE 1: Seguro de Daños Materiales
- LOTE 2: Seguro de Responsabilidad Civil
- LOTE 3: Seguro de Vida y Accidentes Colectivos
- LOTE 4: Seguro de Responsabilidad Administradores

Los licitadores podrán presentar ofertas para uno, varios o incluso para todos los lotes. Esto, no obstante, las ofertas deben ser individualizadas, no admitiéndose ofertas integradoras.

La adjudicación de los lotes será independiente, pudiendo recaer los mismos en uno o varios adjudicatarios por separado.

El Código CPV del contrato es el siguiente: 66510000-8 (Servicios de seguros).

2.- LOTE 1: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

2.1.- Tomador del Seguro:

FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA. CIF: G20679049.

2.2.- Actividad:

FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA tiene la misión de promover, difundir y

¹ Las referencias al “contrato”, “adjudicatario” “contratista” o “aseguradora” indicadas en la presente Pliego se entenderán referidas a cada uno de los relativos a cada Lote de la licitación.

potenciar la trascendencia que ha tenido la figura de Cristóbal Balenciaga en la moda y en la alta costura en particular, para ello FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA creada en el año 1999, se propuso realizar distintas actividades, entre otras, la creación del Museo Balenciaga.

Con tal fin el Museo diseña una muestra permanente que proporciona al cliente las claves fundamentales del trabajo de Balenciaga y también organiza exposiciones temporales que abordan distintos aspectos de su obra. Además de exposiciones se organizan otras actividades como cursos, conferencias o talleres didácticos destinados a un público diverso, además ofrece la posibilidad de alquilar espacios del Museo para celebrar eventos especiales, reuniones empresariales, presentaciones comerciales y recepciones.

2.3.- Situaciones de riesgo:

- 1.- Parque Aldamar s/n 20808 Getaria: Palacio Aldamar.
- 2.- Parque Aldamar nº 6 20808 Getaria: Museo Balenciaga.
- 3.- Pº Mikeletegi nº 69 Locales nº 332-336 y Garajes nº 35, 40, 41, 42,47: oficina.

2.4.- Desglose de capitales asegurados:

Riesgo	1.- Palacio Aldamar	2.- Museo Balenciaga		3.- Oficina
CONTINENTE*	3.184.090,45	24.097.678		587.000
CONTENIDO				
Colecciones		Permanente	Temporales	
		7.252.483	1.497.462	
Merchandising tienda del museo		53.207		
Maquinaria (1)	893.633			
Mobiliario y utillaje (2)	647.129			
Equipos electrónicos (3)	102.011			

*Arquitectura e infraestructura de conducciones de aire, agua, electricidad, datos,.

Maquinaria, mobiliario y equipos electrónicos pueden estar indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo.

- (1) Maquinaria: se compone principalmente de maquinaria de instalaciones: enfriadoras, calderas, climatizadoras, fancoils, controladores automáticos del edificio e instalación fotovoltaica, etc.
- (2) Mobiliario y utillaje: maniqués, cajas, equipamiento de taller restauración, mobiliario y ajuar de museo, (vitrinas, focos de iluminación, mesas expositivas etc.) y de oficina..
- (3) Equipos electrónicos se compone principalmente de equipos de informáticos y medios audiovisuales.

2.5.- Riesgos cubiertos

Serán de aplicación las coberturas de Todo Riesgo Daños Materiales y Robo/Expoliación y Daños por Agua de los bienes incluidos.

2.6.- Garantías y bienes cubiertos

Sin perjuicio del límite máximo de indemnización fijado por la suma total asegurada son igualmente indemnizables:

2.6.1.- Los gastos por Salvamento y Desescombro, incluidos los de Demolición y desembarro de los bienes asegurados, con el límite del 10% de la suma asegurada, para Continente o Contenido, según proceda.

2.6.2.- Los daños ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir un siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias.

2.6.3.- Transporte de los bienes asegurados con el objetivo de salvarlos.

2.6.4.- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión del siniestro.

2.6.5.- Los menoscabos que sufran los bienes salvados por causa de las medidas adoptadas en los apartados anteriores.

2.6.6.- Gastos Extraordinarios: necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de restablecer lo antes posible la actividad, para la reparación, reposición o reconstrucción de los bienes dañados por un siniestro cubierto e indemnizado por la compañía o por el Consorcio de Compensación de Seguros a través de la póliza con un límite máximo por siniestro y anualidad de 100.000€.

2.6.7.- Los gastos de extinción, consistentes en el coste de la tasa municipal de la asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos de contra incendios empleados con ocasión de un siniestro, hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro.

2.6.8. Descarga accidental de los aparatos de protección de incendios: en caso de descarga accidental de los aparatos de protección de incendios, producida por cualquier causa ajena al Asegurado, se indemnizará el coste de reabastecimiento o de sustitución del sistema tras la descarga, incluso aunque no se haya producido un daño material. Hasta un máximo de 60.000€ por siniestro.

2.6.9.- El coste de reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos, matrices y bienes similares, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado y la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un límite máximo de 60.000 euros por siniestro.

2.6.10.- El coste de Reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro.

2.6.11.- Permisos y licencias hasta un máximo de 100.000.-€. por siniestro.

2.6.12.- Los gastos y honorarios de peritos, en que incurra el Asegurado, hasta un máximo de 150.000€ por siniestro.

2.6.13.- Los gastos y honorarios por la contratación de profesionales y técnicos, ingenieros, auditores y otros expertos hasta un máximo de 150.000€.

2.6.14.- Gastos de desalojamiento provisional y forzoso, del establecimiento asegurado, si estos resultaran inutilizables, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año desde la fecha de declaración del siniestro.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite de 100.000 euros por siniestro.

2.6.15.- Daños estéticos: gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. La garantía queda limitada a la zona afectada por el siniestro, con exclusión de todo elemento de contenido. La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales. La presente garantía solo será efectiva si se realiza la reposición estética de la zona afectada por el siniestro. Con un límite máximo por siniestro y anualidad de 60.000.

2.6.16.- Daños y pérdidas materiales directas que sufran la maquinaria y los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones u accesorios), líneas, redes, a consecuencia de la electricidad o por caída de rayo, por corrientes anormales, cortocircuito y otras perturbaciones eléctricas con un límite a primer riesgo de 100.000 euros por siniestro.

2.6.17.- Robo, expoliación al 50% del contenido y desperfectos por robo o intento de robo, hasta las siguientes sumas aseguradas a primer riesgo:

a) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo, cuando se encuentren en el interior del edificio asegurado, depositados en caja fuerte, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro.

b) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo, cheques bancarios, propiedad de asegurado, que se encuentren en el interior del edificio asegurado y no estén depositados en caja fuerte, hasta un máximo de 2.000 euros por siniestro.

c) Expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, durante su transporte directo, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro.

d) Daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente, aun cuando no esté asegurado, a consecuencia de robo o su intento, hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro.

e) Robo y expoliación, a primer riesgo, de bienes de clientes, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro.

f) Robo y expoliación, a primer riesgo, de bienes de empleados, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado hasta un máximo de 12.000 euros por

siniestro.

g) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro y anualidad.

i) Robo y expoliación a primer riesgo de bienes de clientes cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, hasta un máximo de 12.000€ por siniestro.

2.6.16.- Obras menores: los daños ocasionados por una causa amparada, que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas aseguradas:

a) Sufran los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

b) Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras.

A los efectos de esta garantía se entenderán como obras menores aquellas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, hasta un máximo de 350.000 euros por siniestro.

2.6.17.- Cimentaciones: Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado

2.6.18.- Bienes propiedad del personal de la FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA: Quedan garantizados otros bienes de los empleados del Asegurado, dentro de las situaciones de riesgo aseguradas, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con exclusión de las joyas, alhajas, objetos de oro, metálico. Para esta garantía, se indemnizará los daños hasta el límite de 30.000 euros por vehículos u otros bienes no excluidos y 150.000 euros por siniestro, sin aplicación de la regla proporcional.

2.6.19.- Daños a bienes propiedad de terceras personas: quedan garantizados, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los bienes propiedad de terceros, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que estén bajo la custodia del Asegurado.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que se encuentren incluidos dentro de la suma asegurada.
- Que sean de clase y naturaleza propia de la actividad asegurada.

Para esta garantía, se indemnizará los daños hasta un máximo de 60.000 euros, sin aplicación de la regla proporcional. Estos bienes no hacen referencia a las colecciones donadas, que ya están incluidas en el capítulo de Contenido al 100%.

2.6.20.- Bienes temporalmente desplazados, que siendo propiedad de la FUNDACIÓN

CRISTÓBAL BALENCIAGA y que formen parte del capital declarado, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, con un límite máximo de 60.000€ por siniestro.

Se incluyen los daños que sufran dichos bienes durante su transporte, carga y descarga con un límite máximo de 10.000€ por siniestro.

2.6.21.- Bienes que perteneciendo al establecimiento asegurado o en su caso y en las condiciones previstas en el punto anterior, siendo de terceras personas, se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento, con un máximo de 12.000€ por siniestro.

2.6.22.- Vehículos de empleados, al servicio de la FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, en reposo, situados en el interior del recinto asegurado, se incluye el aparcamiento en superficie, para las garantías de incendio, explosión y caída de rayo con un límite de 30.000 euros por vehículos y 150.000 euros por siniestro.

2.6.23.- Vehículos de terceros (clientes), en reposo, situados en el interior del recinto asegurado, se incluye el aparcamiento en superficie, para las garantías de incendio, explosión y caída de rayo, con un límite de 30.000 euros por vehículos y 150.000 euros por siniestro.

2.6.24.- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos que formen parte de las instalaciones aseguradas y sean propiedad del asegurado quedan garantizadas frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con un límite de 150.000 euros por siniestro.

2.6.25.- Rotura de lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilatos, claraboyas o tragaluces, y/o rótulos y letreros con o sin iluminación, mármol, loza sanitaria y vitrocerámica con un límite a primer riesgo de 150.000 euros por siniestro. Se incluyen el coste de los trabajos de transporte y colocación.

2.6.26.- La pérdida de alquileres que el asegurado obtuviera por el arrendamiento de los locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudiesen ser habitados, con un límite de 100.000€ como máximo un año.

2.6.27 Rotura de equipos electrónicos: se entenderán por equipos electrónicos, todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

La compañía aseguradora se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzcan en el curso de su utilización, en los trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

1. Errores de manejo, impericia, negligencia, así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de terceros, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador y/o Asegurado.

2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, incluido la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
3. Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
4. Fallo en los dispositivos de regulación.
5. Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de los equipos.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

Igualmente serán indemnizables:

- a) Los gastos necesarios para la reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos, con un límite máximo de 30.000 euros por siniestro.
- b) Los gastos extraordinarios incurridos por FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un evento amparado por la póliza con un límite máximo de 30.000€ por siniestro.

2.6.27. Avería maquinaria: a primer riesgo de 60.000€ la maquinaria asegurada desde el momento en que finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienza a ser utilizada en la explotación normal de la actividad de FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, tanto en funcionamiento o parada, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluido el desmontaje y montaje posterior. Están incluidos asimismo los equipos pertenecientes a las instalaciones generales de suministro de energía, de seguridad, comunicaciones, distribución de gases y fluidos, ventilación y climatización.

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales sufridos por la maquinaria asegurada como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

1. Errores de manejo, impericia, negligencia, así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de terceros, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador y/o Asegurado.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, incluido la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
3. Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
4. Pérdida de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
5. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
6. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y autocalentamiento.
7. Fallo en los dispositivos de regulación
8. Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de la maquinaria.

2.6.29.- Clausula de carga y descarga: se hace constar que quedarán incluidos en las garantías de la

póliza los daños que sufran los bienes asegurados por la misma durante las operaciones de carga y descarga efectuadas en el interior del recinto de FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA con un límite máximo de 10.000€ por siniestro.

2.6.30.- Incremento coste de reconstrucción: si en el momento de producirse cualquier daño material cubierto por la compañía aseguradora a través de esta póliza existe una ley u ordenanza que regule la construcción, reparación, reemplazo o uso de edificios o estructuras, la compañía indemnizará hasta un máximo de 100.000€ por siniestro:

- 1.- El coste adicional que represente la demolición de cualquier parte no dañada de los edificios o estructuras.
- 2.- El coste sufrido por la reconstrucción de las partes dañadas y demolidas de tales edificios o estructuras de forma que satisfaga completamente la ley u ordenanzas

2.6.30.- Clausula de 72 horas

Se considerará como un solo siniestro todos aquellos daños cubiertos por la póliza originados por fenómenos de la naturaleza acaecidos dentro de las 72 horas siguientes al primer evento.

2.6.31.- Derogación de la Regla Proporcional: la Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que los capitales asegurados sean actualizados anualmente y que la diferencia entre el valor real del interés asegurado y el capital asegurado no sea superior al 10% de dicho capital asegurado.

2.7.- Otras coberturas garantizadas:

Indemnización a Valor de Reposición a Nuevo.
Compensación de Capitales.
Cobertura automática para daños 20%.

2.8.- Riesgos extraordinarios (Consortio de compensación de seguros)

Amparados por el Consortio de Compensación de Seguros

2.9.- Exclusiones

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios señalados en el punto 14 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.10.- Franquicias:

General	590€
Rotura de cristales	6.000€
Equipos electrónicos	150€

2.11.- Incorporaciones y regularizaciones:

La compañía aseguradora garantizará un aumento automático de la suma asegurada para Continente, maquinaria y mobiliario, siempre que dichos aumentos se refieran a:

- a) Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización.
- b) Ampliaciones y mejoras efectuadas posteriores al efecto inicial de la póliza.
- c) Bienes de adquisición o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza.

FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA facilitará dentro del primer trimestre después de finalizada cada anualidad de seguro a la Compañía de seguros, bien directamente o bien a través de su corredor de seguros los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía aseguradora a la regularización de primas de la siguiente forma.

(Valor declarado al vencimiento de la anualidad- Valor asegurado al inicio de la anualidad)*
Tasa de prima/2

2.12.- Especificación:

A los efectos de garantizar la cobertura desde el primer momento de los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, la compañía de seguros adjudicataria, emitirá Póliza o Carta de Garantías, con el recibo de cobro correspondiente, para que el Tomador pueda hacer efectivo el pago con anterioridad a la fecha de inicio del seguro.

2.13.- Ámbito temporal:

El plazo de duración del contrato será de 2 años, en todo caso, la fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente desde las 00:00 horas del día 1 de mayo de 2025 esté o no abonada la prima correspondiente, o el día de la formalización del contrato si dicha formalización se produjera en una fecha posterior al 1 de mayo de 2025.

3.- LOTE 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3.1.- Tomador del Seguro:

FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA. CIF: G20679049.

3.2.- Situación del riesgo:

Parque Aldamar nº6

3.3.- Actividad:

FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA tiene la misión de promover, difundir y potenciar la trascendencia que ha tenido la figura de Cristóbal Balenciaga en la moda y en la alta costura en particular, para ello la Fundación creada en el año 1999, se propuso realizar distintas actividades, entre otras, la creación del Museo Balenciaga.

Con tal fin el Museo diseña una muestra permanente que proporciona al cliente las claves fundamentales del trabajo de Balenciaga y también organiza exposiciones temporales que abordan distintos aspectos de su obra. Además de exposiciones se organizan otras actividades como cursos, conferencias o talleres didácticos destinados a un público diverso, además ofrece la posibilidad de alquilar espacios del Museo para celebrar eventos especiales, reuniones empresariales, presentaciones comerciales y recepciones.

3.4.- Asegurados:

El tomador del seguro, es decir, la persona, física o jurídica, ES FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, que suscribe esta póliza y al que corresponden todas las obligaciones que de la misma se deriven (en particular el pago de la prima).

Se incluyen los directivos de esta persona jurídica, cuando sea buscada su responsabilidad no a título personal sino en el marco de una acción que ponga en juego la responsabilidad dirigida contra esta persona jurídica.

Asimismo, se incluyen los trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) y cualquier otro personal que aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada participen en la actividad del tomador o se hallen bajo la dependencia del asegurado, como voluntarios, becarios o estudiantes en prácticas.

Tienen la consideración de tercero el público asistente y/o visitante, quienes presencien el espectáculo, disfruten de la actividad cultural o de ocio correspondiente.

3.5.- Objeto del seguro

La póliza de seguro objeto de la presente contratación tendrá por objeto:

- El pago de las indemnizaciones a que resulte obligado FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, como civilmente responsable conforme a la legislación vigente, por daños corporales, materiales y los perjuicios patrimoniales consecuentes, ocasionados a terceros accidentalmente, como consecuencia de su actividad, de la utilización de sus bienes o de cualquier otra circunstancia.
- Queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles y/o penales del procedimiento.
- La defensa de la responsabilidad asegurada, aun frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación tenga cobertura por la póliza.

3.6.- Bases de cálculo

Concepto Valor

Presupuesto anual. 3.173.800-€

Metros cuadrados 8.438 m2

Número de Empleados 7 personas

3.7.- Capitales asegurados

Se establece un límite de indemnización por siniestro y año para todas las garantías amparadas por la póliza de 1.200.000.- € con la aplicación de los siguientes sublímites:

- 450.000 € por víctima para la responsabilidad civil de accidentes de trabajo.

3.8.- Garantías aseguradas:**3.8.1 Responsabilidad civil de explotación:**

A título enunciativo y no limitativo se cubrirá:

- 1) Responsabilidad civil derivada de la actividad y utilización de las infraestructuras de la FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA.

Asimismo, quedan cubiertos los daños causados a terceros, como consecuencia del uso de maquinaria propia de FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA por parte de su personal.

- 2) Daños materiales y/o personales y sus perjuicios patrimoniales consecutivos derivados de la actividad de FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, causados por sus propias acciones u omisiones, o de sus empleados en el desempeño de sus funciones, o de los que actúan para la FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA por su cuenta, aun sin relación de dependencia laboral.

También, quedarán amparadas por la póliza en cuestión, las reclamaciones derivadas de las actividades desarrolladas por los asegurados, a título enunciativo y no limitativo.

- 3) Cualquier otra actividad desarrollada por FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA previa comunicación a la Compañía Aseguradora.

- 4) Derivada de incendio y/o explosión.

- 5) Se garantiza la responsabilidad civil directa, subsidiaria y/o solidaria correspondiente a trabajos o servicios directos y/o contratados o subcontratados a terceros.

- 6) Organización de visitas a las instalaciones de FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, participación en excursiones, fiestas, actividades deportivas, culturales y formación o entrenamiento profesional o elección de personas, así como exposiciones.

- 7) Organización de cursos, seminarios o charlas educativas o de formación.

- 8) Daños personales, materiales y consecuenciales causados a personas, bienes muebles o inmuebles de terceros durante los trabajos realizados en las instalaciones de éstos o fuera del

recinto del Asegurado.

9) Utilización de vehículos a motor no propios y/o alquilados, en exceso de las coberturas de los seguros obligatorio y voluntario de vehículos.

10) La responsabilidad civil subsidiaria, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de empleados y puestos éstos a disposición de la empresa para comisiones de servicio, siendo esta cobertura en exceso del seguro obligatorio y cualquier otro seguro válido y cobrable.

11) Vehículos en aparcamientos: 20.000€ por vehículo 120.000€ por siniestro y periodo: Es objeto de cobertura la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado por daños o deterioro, sustracción o uso indebido por personas ajenas al establecimiento asegurado, de los vehículos de clientes que hayan sido objeto del servicio de aparca-coches o que se encuentren estacionados en recintos cerrados y vigilados pertenecientes al establecimiento asegurado, así como de los accesorios fijos de los citados vehículos.

El alcance de la cobertura es, en consecuencia, la responsabilidad:

- Por los daños, sustracción o uso indebido de los vehículos, aparcados en recintos cerrados y vigilados y sus accesorios fijos.

- Por daños o sustracción del equipaje destinado al uso personal de los ocupantes del vehículo estacionado en recinto cerrado o vigilado.

- Derivada del movimiento autorizado de los vehículos confiados a los aparca-coches del establecimiento asegurado, comprendiéndose, los daños ocasionados a terceros durante las maniobras, así como los ocasionados al propio vehículo durante su conducción.

Para la efectividad de esta cobertura será condición inexcusable que el vehículo sea conducido por persona legalmente habilitada para ello y cuente además con la debida autorización del propietario del mismo. Asimismo, se conviene expresamente que esta cobertura se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y, en todo caso, en exceso de las garantías del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

No obstante, quedan excluidos específicamente de esta ampliación de cobertura a los DAÑOS A VEHÍCULOS las reclamaciones por:

- a) Daños, sustracción o uso indebido de los vehículos estacionados por los aparca-coches en la calle o en recintos que no se encuentren cerrados ni debidamente vigilados.

- b) Daños o sustracción de accesorios de los vehículos, no fijos o extraíbles, como equipos de música y teléfonos móviles, así como de joyas, objetos preciosos, dinero en metálico, títulos, valores, documentos, y, en general, otros objetos depositados o enseres introducidos en el interior de los vehículos que no sean los indicados en el alcance de la cobertura.

- c) El uso indebido de los vehículos cuando es llevado a cabo por el Asegurado y/o personas que de éste dependan, al no haber sido autorizados por su propietario.

- d) El movimiento autorizado de vehículos por personas dependientes del Asegurado que, sin embargo, no estén en posesión del correspondiente permiso de conducir.

e) Cualquier reclamación por trabajos de reparación y/o servicio de mantenimiento de los vehículos.

En ningún caso la indemnización que satisfará la Compañía aseguradora superará el valor venal del vehículo o vehículos en el momento del siniestro.

12) Daños a prendas en guardarropa: 1.500€ Sublímite de suma asegurada por siniestro y prenda y 30.000€ de sublímite por periodo: Es objeto de cobertura la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado por el robo, extravío, cambio o deterioro de prendas, bolsos, maletines, paraguas y, en general, complementos del vestir, confiados al servicio de guardarropía del establecimiento asegurado, contra entrega de ficha o resguardo, siempre y cuando el guardarropas se halle permanentemente vigilado y únicamente accesible al personal encargado del mismo.

No obstante, quedan excluidos específicamente de esta ampliación de cobertura a los DAÑOS A PRENDAS EN GUARDARROPÍA cualquier daño y perjuicio derivado de:

a) El extravío de dinero, joyas, títulos valores, documentos y objetos de valor en general, así como de aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropía.

b) El extravío de la ficha o resguardo del guardarropa.

c) La pérdida, extravío, cambio, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropa.

13) Por la propiedad, arrendamiento o uso de:

- Edificios, terrenos, locales, aparcamientos, garajes, etc.
- Responsabilidad frente a los propietarios de los locales que tengan en régimen de alquiler.
- Maquinaria, mobiliario, instalaciones, oficinas, grúas, carretillas, elevadores y elementos de carga, descarga y trasvase, excepto durante su circulación en los casos que sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- Maquinaria autopropulsada, vehículos industriales y de utillaje, excepto durante su circulación en los casos en que sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- Instalaciones sociales y deportivas; cantinas, cocinas, comedores de empresa, etc.

14) Realización de trabajos propios de la actividad, incluyendo operaciones de carga, descarga y trasvase.

15) Transporte de maquinaria, mercancía y productos.

16) Ejecución de obras, trabajos de mantenimiento y conservación, reparación, reforma, sustitución, ampliación de inmuebles, maquinaria e instalaciones, siempre y cuando no tenga consideración de obra mayor.

17) Responsabilidad de los técnicos de prevención de riesgos laborales.

18) Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de los técnicos u otros profesionales únicamente cuando actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del

Asegurado.

- 19) Daños consecuencia de intoxicaciones o envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas servidas en el establecimiento asegurado.
- 20) Daños a conducciones y colindantes.
- 21) Bienes de empleados.: excluidos dinero, joyas, títulos valores, documentos y objetos de valor en general
- 22) Responsabilidad Civil de técnicos en plantilla: La presente póliza garantiza específicamente la responsabilidad de arquitectos, ingenieros u otros profesionales técnicos con relación de dependencia laboral con el Asegurado y en el estricto ámbito de su actuación para el mismo.

3.8.2 Responsabilidad civil de accidentes de trabajo:

A los efectos de esta cobertura, se considerarán como terceros indemnizables a los empleados de la FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, a los trabajadores pertenecientes a Empresas de Trabajo Temporal (ETT) trabajando para la FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, al personal becario o en prácticas, y con carácter subsidiario a los empleados de las empresas subcontratistas.

3.8.3 Responsabilidad Civil Cruzada:

A los efectos de esta cobertura, se considerarán como terceros indemnizables a los empleados de contratistas y subcontratistas con respecto a los daños corporales sufridos por los mismos trabajando para FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA.

3.8.4.- Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental:

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

3.8.5 Responsabilidad post trabajos y/o servicios:

Esta garantía tiene por objeto proteger al Asegurado por los daños que puedan causar los trabajos ejecutados, como consecuencia de la actividad empresarial.

3.8.6.- Responsabilidad Civil Locativa:

Se asume con cargo al presente contrato de seguro la obligación de indemnizar al propietario de los inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, por daños causados a los mismos a consecuencia del desempeño de dicha actividad.

Quedarán, no obstante, excluidas las reclamaciones:

- a) Debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.
- b) Por desgaste y deterioro por el uso de los mismos.

3.8.7.- Gastos de defensa y fianzas:

En relación con los hechos amparados por la póliza de responsabilidad civil, la misma incluirá, las siguientes prestaciones:

- a) La defensa del Asegurado en los procedimientos judiciales iniciados contra el mismo que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento expreso del defendido.
- b) La constitución de la totalidad de la fianza exigida por causa civil y/o criminal siempre y cuando el posible delito derive de un hecho con cobertura de responsabilidad civil por la presente póliza.
- c) Los gastos judiciales del procedimiento judicial que no constituyan sanción, siempre y cuando el posible delito derive de un hecho con cobertura de responsabilidad civil por la presente póliza.
- d) Se incluye la cláusula de liberación de gastos.

3.9.- Franquicias:

General 150€

3.11.-

Exclusiones:

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios señalados en el punto 14 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.12.- Ámbito territorial

Las garantías de la póliza serán aplicables con carácter europeo, no obstante, se amplía a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del mundo cuando el asegurado participe en viajes de empresa, seminarios, congresos o simposios, exposiciones o ferias.

3.13.- Ámbito temporal

El plazo de duración del contrato será de 2 años, en todo caso, la fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente desde las 00:00 horas del día 1 de mayo de 2025 esté o no abonada la prima correspondiente, o el día de la formalización del contrato si dicha formalización se produjera en una fecha posterior al 1 de mayo de 2025.

Esto así, las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma. No obstante lo anterior, la presente

póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.

LA RETROACTIVIDAD MÍNIMA QUE DEBE CONTEMPLARSE ES DE 24 meses para hechos no conocidos. En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta
- Aquellas reclamaciones presentadas al asegurado una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro:

- a) La reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- b) El conjunto de errores de uno o varios asegurados que den lugar a un único daño.
- c) La concatenación de diversos errores que den lugar a un único daño.

4.- LOTE 3: SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES COLECTIVOS

4.1.- Tomador del Seguro.

FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA. CIF: G20679049

4.2.- Objeto del seguro.

Es objeto del contrato la contratación por FUNDACIÓN CRISTÓBAL BALENCIAGA, como tomadora, de las coberturas de seguro vida y accidentes colectivos para el personal a su servicio, conforme a las bases que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

4.3.- Bases específicas para el seguro de vida y accidentes

- Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los riesgos que a continuación se especifican:

a) Fallecimiento del Asegurado:

La compañía aseguradora garantizará, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios. Asimismo, se considerará expresamente incluida la muerte del Asegurado producida por suicidio dentro del primer año de su inclusión en el colectivo asegurado.

b) Incapacidad Permanente Absoluta:

La compañía aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta.

A efectos de este seguro, se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

c) Incapacidad permanente Total:

La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente Total.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

d) Gran Invalidez: La compañía aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedará afectado por una Gran Invalidez.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

e) Fallecimiento por accidente del Asegurado:

La compañía aseguradora garantizará, al fallecimiento del Asegurado por cualquier tipo de accidente, el pago del capital estipulado a los beneficiarios.

f) Fallecimiento por accidente de circulación del Asegurado:

La compañía aseguradora garantizará, al fallecimiento del Asegurado por accidente de circulación, el pago del capital estipulado a los beneficiarios.

g) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente:

La compañía aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta.

h) Incapacidad Permanente Total por Accidente La compañía aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta.

i) Invalidez Permanente Parcial por Accidente: La compañía aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente Parcial.

j) Gran Invalidez por Accidente: La compañía aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o quedará afectado por una Gran Invalidez. No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

Participación en beneficio:

La empresa licitadora incluirá en su oferta una participación en beneficios por no siniestralidad o por siniestralidad favorable, que se configurará con arreglo a las siguientes normas:

1. La desviación favorable se determinará por la diferencia entre el 80% (descuento del 20% por gastos de gestión) de las primas netas satisfechas en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

1. Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de participación en beneficios (a determinar por la entidad licitadora).

2. La prima de renovación de cada anualidad será la que resulte de deducir a la prima calculada según tarifa el importe determinado conforme los apartados anteriores.

En caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, la empresa aseguradora soportaría íntegramente la pérdida del año.

4.4.- Colectivo Asegurado

El número de los integrantes que en la actualidad componen el colectivo Asegurado es de 7 personas, distribuyéndose como se indica a continuación.

ASEGURATUEN ZERRENDA		
GIZONEZKOAK / HOMBRES	ADINA / EDAD	EMAKUMEAK / MUJERES
	30	
	31	
	32	
	33	
	34	
	35	1
	36	
	37	
	38	
	39	1
	40	
	41	1
	42	

	43	
	44	1
	45	
	46	
	47	
	48	
	49	
	50	
	51	
1	52	1
	53	
	54	
	55	
	56	1

4.5.- Capitales asegurados

- Vida y accidentes

El capital asegurado es el siguiente:

- a) Fallecimiento por cualquier causa 34.000.-€
- b) Fallecimiento por accidente 34.000.- €
- c) Fallecimiento por accidente de circulación 34.000.-€
- d) Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa 31.000.-€
- f) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente 31.000.-€
- g) Incapacidad Permanente Total por cualquier causa 31.000.-€
- h) Incapacidad Permanente Total por accidente 31.000.-€
- i) Incapacidad Permanente Parcial por accidente 31.000.-€
- j) Gran Invalidez por cualquier causa 31.000.-€
- k) Gran Invalidez por accidente 31.000.-€

Los capitales Asegurados son acumulativos.

4.6.- Ámbito de aplicación:

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza de Vida y de accidentes colectivos, durante las 24 horas del día y en todo el mundo.

4.7.- Ámbito temporal:

El plazo de duración del contrato será de 2 años, en todo caso, la fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente desde las 00:00 horas del día 1 de julio de 2025 esté o no abonada la prima correspondiente, o el día de formalización del contrato si dicha formalización se produjera en una fecha posterior al 1 de julio de 2025.

Dicho esto, un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad Aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

4.8.- Altas/Bajas/ Modificaciones:

El Tomador de la póliza comunicará el alta, baja o cuantas modificaciones afecten al contrato en cuanto ocurra el hecho causante.

4.9.- Desaparición de personas:

Si como consecuencia de un siniestro resulta desaparecida una persona integrante del colectivo Asegurado, se equipará esta situación a la de fallecimiento transcurridos dos meses contados desde la fecha si no apareciese, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad Aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de supervivencia.

4.10.- Beneficiarios:

En la póliza, los beneficiarios en caso de siniestro serán designados expresamente por los Asegurados y comunicados por el Tomador del seguro al contratista del contrato.

Ello no obstante, en defecto de designación expresa por parte del Asegurado, los beneficiarios, serán por el orden que se indica:

- En caso de incapacidad, el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas:
 - a) En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo Asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
 - b) En el supuesto de que no existiera beneficiario designado, el capital Asegurado para el caso de muerte se entregará siguiendo las siguientes reglas:

- En primer lugar, el cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentre legalmente separado del Asegurado.
- En defecto del cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente, los hijos y en su defecto, los demás descendientes del Asegurado.
- En defecto de lo anterior, los padres y, en su defecto, los demás ascendientes del Asegurado.
- En defecto de lo anterior, los hermanos y/o hermanas del Asegurado.
- En defecto de los anteriores, el capital Asegurado se entregará a los herederos legales del Asegurado, con exclusión en todo caso, del Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado del reparto por anticipado entre todos ellos, se seguirán, por analogía las normas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos de la herencia.

4.11.- Riesgos excluidos:

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios señalados en el punto 14 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.12.- Especificaciones:

La adjudicación del presente contrato supone que la Aseguradora no podrá excluir del colectivo a ninguno de los integrantes actuales del colectivo asegurado, causando alta los mismos sin ningún tipo de exclusión.

4.13.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriormente expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional, que no sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora.

En aquellos supuestos de cobertura amparados bajo la garantía del Consorcio de Compensación de Seguros, si el beneficiario así lo solicita, el Asegurador anticipará al beneficiario del seguro la indemnización que dicho organismo deba hacer frente, comprometiéndose el beneficiario a devolver al Asegurador el citado importe tan pronto lo reciba del Consorcio de Compensación de Seguros.

5. LOTE 4: SEGURO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES

1. Objeto del contrato:

El objeto lo constituye la contratación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos de la FUNDACION CRISTOBAL BALENCIAGA, con arreglo a lo dispuesto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Tomador del Seguro:

FUNDACION CRISTOBAL BALENCIAGA, sus filiales y sus representantes en las sociedades participadas si las hubiere

3. Límite de Indemnización:

1 millón doscientos mil Euros (1.200.000.-€).

El límite de indemnización representa la cantidad máxima a pagar por el asegurador, por cada período de seguro por toda pérdida y con independencia del número de asegurados implicados en una o más reclamaciones. El límite de indemnización se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de gastos de defensa, gastos de representación legal, o cualquier otro tipo de pérdida.

4. Periodo Informativo/Periodo Adicional de Notificación:

A los efectos del apartado correspondiente a “Límite de Indemnización”, el periodo informativo formará parte del periodo de seguro inmediatamente precedente y no adicional al mismo.

5. Definición de Asegurado:

Persona física que bajo la denominación de Consejero, Administrador, Director General, Gerente o cualquier otra equivalencia, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro del órgano u órganos de Administración de FUNDACION CRISTOBAL BALENCIAGA u ostente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de FUNDACION CRISTOBAL BALENCIAGA.

Así mismo estarán cubiertas las reclamaciones presentadas contra los asegurados de las sociedades filiales y/o participadas en los que la Sociedad asegurada ostente alguna representación.

Se entenderá también como asegurado:

- a) Cualquier empleado pasado o presente de la Sociedad Asegurada solo en relación con reclamaciones en materia laboral.
- b) Abogado interno de la Sociedad.
- c) Persona vinculada
- d) Fundador de la Sociedad.
- e) Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen sus funciones de Administrador o consejero de la Sociedad asegurada.
- f) Persona física que haya sido designada como representante legal de una persona jurídica

mientras ejercen sus funciones de Administrador o consejero de una sociedad participada o filial asegurada.

g) Los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa hereditaria de los asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con la reclamación que sea consecuencia de un acto dañoso cometido por cualquier asegurado. Incluidas parejas de hecho.

h) Las personas jurídicas designadas administradores de FUNDACION CRISTOBAL BALENCIAGA, siempre y cuando sean codemandados con su representante en dicho consejo de administración o en dicha posición, y siempre y cuando ambas partes sean asistidas por el mismo abogado.

No tendrán la consideración de “asegurado”, los administradores concursales, ni los liquidadores.

6. Objeto del Seguro:

Este seguro tiene por objeto amparar aquellas reclamaciones contra los asegurados, por las cuales incurran en responsabilidad civil o solidaria, imputable a todo “acto culposo” cometido en el ejercicio de sus funciones como Administradores o Directivos.

7. Concepto de Reclamación:

Cualquier procedimiento judicial o administrativo contra cualquier asegurado con relación a actos culposos cubiertos bajo póliza.

Así mismo tendrá consideración de reclamación, toda comunicación fehaciente de circunstancias o hechos de lo que pudieran derivarse eventuales responsabilidades cubiertas bajo póliza.

8. Concepto de Acto Culposo:

Toda acción u omisión realizada o supuestamente realizada, con anterioridad o durante el periodo de seguro, por cualquier asegurado en el desempeño de su cargo directivo. También se considerará acto dañoso cualquier asunto alegado contra cualquier asegurado simplemente por desempeñar un cargo directivo.

9. Ámbito Territorial:

Reclamaciones presentadas en todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.

10. Ámbito temporal:

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación/periodo informativo.

11.- Periodo adicional de notificación/informativo

Al término del período de seguro de esta póliza:

- a) Si el tomador de la póliza declinara renovar esta póliza, el asegurado tendrá derecho a un periodo informativo de 12 meses que la aseguradora ofrecerá sin prima adicional a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.
- b) Si la aseguradora no ofreciera condiciones de renovación, el asegurado tendrá igualmente derecho a un periodo informativo gratuito de 12 meses, no obstante el

tomador de la póliza podrá optar de forma adicional por contratar las opciones de periodo informativo que a continuación se detallan y que se computará desde la fecha de cancelación o de la no renovación:

(a) 24 meses, previo pago de una prima adicional del 100% de la última prima total anual, o

(b) 36 meses, previo pago de una prima adicional del 150% de la última prima total anual.

Si el tomador de la póliza optase por contratar el período informativo adicional establecido en el párrafo a o b, deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.

El asegurado no tendrá derecho a cualquier período informativo si (i) durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio significativo; (b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o (c) el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

11. Retroactividad:

Ilimitada para hechos no conocidos

12. Franquicia:

Los siniestros indemnizables bajo esta póliza se liquidarán sin aplicación de franquicia alguna.

13. Gastos de Defensa:

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente de Pliego de Prescripciones Técnicas, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo del pago de los gastos de defensa, en ambas jurisdicciones.

14. Fianzas:

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidas, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos y constitución de fianzas.

1.- La constitución y mantenimiento de las fianzas civiles que se hubiera impuesto por decisión judicial a una persona asegurada para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

2.- Los gastos en que una persona asegurada incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional o la constitución de fianzas penales impuestas por un juzgado o tribunal penal a una persona asegurada al objeto de garantizar su libertad provisional, siempre que la constitución de dicha fianza sea solicitada por escrito conjuntamente por la persona asegurada y el Tomador del Seguro y que, además, el Tomador del Seguro se comprometa a reembolsar al Asegurador, en caso de que dicha fianza se perdiera por la falta de comparecencia de una persona asegurada en un juicio o por cualquier otra causa,

incluida una sentencia que establezca la responsabilidad penal de la persona asegurada.

3.- La constitución de la caución que una Persona Asegurada preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

15. Riesgos Amparados:

El asegurador abonará la cantidad total que los asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar en relación con cualquier reclamación presentada contra ellos por primera vez durante el periodo de seguro por un acto dañoso.

16. Extensiones de la Cobertura: la cobertura se extiende a como mínimo:

- 1.- Personas jurídicas.
- 2.- Administradores y Directivos, tanto antiguos como jubilados.
- 3.- Gastos derivados de:
 - Gestión de crisis 100.000€/reclamación y periodo de seguro
 - Gastos de relaciones públicas 250.000€/ reclamación y periodo de seguro
 - Gastos de protección de la reputación 250.000€/ reclamación y periodo de seguro
 - Gastos de asistencia psicológica 30.000/ reclamación y periodo de seguro
 - Gastos de privación de bienes 30.000€/persona asegurada y 100.000€/periodo de seguro.
 - Gastos para minimizar la pérdida 100.000€/ reclamación y periodo de seguro
 - Gastos de constitución de aval concursal 250.000€/ reclamación y periodo de seguro
 - Gastos de asesoramiento legal concursal 50.000€/ reclamación y periodo de seguro
- 4.- Responsabilidad penal de la sociedad: Sublímite de gastos de defensa 250.000€. Ámbito territorial España.
- 5.- Responsabilidad del Fundador de la Sociedad 150.000€/ reclamación y periodo de seguro
- 6.- Abogado interno 150.000€/ reclamación y periodo de seguro
- 7.- Persona vinculada 150.000€/ reclamación y periodo de seguro
- 8.- Multas y sanciones administrativas: 6.000€
- 9.- Procedimiento de Extradición.
- 5.- Prevención de riesgos laborales: gastos de defensa derivadas de una reclamación por homicidio empresarial.
- 5.- Libre elección de Abogados y Procuradores.
- 6.- Prácticas de empleo indebidas.
- 7.- Responsabilidad civil tributaria subsidiaria.
- 9.- Retroactividad ilimitada para hechos no conocidos.
- 10.- Cónyuges y/o parejas de hecho, cuyo objeto sea obtener la reparación del daño por medio de los bienes comunes.
- 11.- Reclamaciones de asegurado contra asegurado.
- 12.- Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad.
- 13.- Gastos relativos a un procedimiento concursal.
- 14.- Gastos de Abogado interno.

17. Riesgos Excluidos.

Las exclusiones serán relacionadas por los licitadores de forma expresa en la oferta, siendo analizada la incidencia de las mismas sobre la amplitud de la cobertura otorgada de cara a su valoración de conformidad con los criterios de valoración señalados en el punto 14 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.